

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de enero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00891-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Municipio de Manizales contra Gloria Inés Castañeda Salazar, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2023-00891-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

- Deberá aportar el acto administrativo por el cual le fue adjudicado el pagaré base de recaudo ejecutivo, pues en el hecho 9 se indicó que en el acto de cesión de los activos de la Caja de la Vivienda Popular del Municipio de Manizales se consagró la obligación de proferir un acto administrativo por cada uno para su plena identificación.
- Deberá aclarar y/o corregir el hecho 4 de la demanda, pues allí se hizo mención a que la obligación se había contraído el 14 de octubre de 2020, pero en el pagaré aparece consignada como fecha de creación del título valor el 06 de diciembre de 2018.
- Deberá aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones cual fue el plazo inicial concedido a la demandada para el cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta que del pagaré nro. 18697 se desprende que el pago de la

obligación se pactó por cuotas, de las cuales la primera debía ser pagada el 06 de enero de 2019.

- Deberá manifestar en los hechos si la demandada realizó el pago de alguna de las cuotas de la obligación o en su defecto no pagó ninguna de ellas.
- En caso de que de la obligación contenida en el pagaré nro. 18697 corresponda a un crédito de vivienda, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 546 de 1999 que establece: *“En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial”*.
- En caso de modificar el cobro por las cuotas vencidas y en mora, deberá individualizarlas indicando la fecha de vencimiento de cada una de estas; modificación que deberá reflejarse tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.
- Igualmente deberá aportar el histórico de pagos y la tabla de amortización del crédito completa para verificar que los valores ejecutados correspondan a la proyección de capital e intereses de las cuotas en mora y del capital insoluto acelerado.

Lo anterior, en razón a que los valores adeudados contenidos en el certificado de deuda aportado como anexo no concuerdan con los montos cobrados en la demanda.

- La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible y sin omisión de páginas.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda.

Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Municipio de Manizales contra Gloria Inés Castañeda Salazar, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2023-00891-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Felipe Casas Ochoa, portador de la T.P. nro. 251.621 para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb7c32d3e23e21e59a8e8c14d192abb79cfbe06b547100f473b4965999906e2**

Documento generado en 16/01/2024 02:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>